REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00117-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO DAZA VEGA
DEMANDADO: CLÍNICA MÉDICOS S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210011700

Valledupar, 14 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaría de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, fue devuelta y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Por lo anterior, se pasa de manera inmediata al despacho toda vez que, se trata una demanda que fue inadmitida desde el año 2021. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00117-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO DAZA VEGA
DEMANDADO: CLÍNICA MÉDICOS S.A.

Valledupar, 17 de agosto de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de agosto de 2021, notificado en estado electrónico el 19 de agosto de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **JOSÉ LEONARDO DAZA VEGA** contra **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

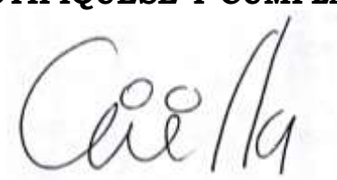

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 89 del día 18 de AGOSTO 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA